NUM. 234.—SABADO 2 DE OCTUBRE DE 1897.

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.° Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, en en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN„ dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha respensabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningun anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 30 de Septiembre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla y el Juez de instrucción de Sanlúcar la Mayor, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Manuel García Delgado, á nombre de D. Jorge Rodríguez Díez, dedujo querella criminal ante el Juzgado de Sanlúcar la Mayor contra D. Nicanor Mula y D. José Rodríguez Patiño, exponiendo los hechos siguientes: que en el mes de Noviembre de 1895, D. Nicanor Mula, arrendatario del contingente provincial, procedió por medio de sus agentes á formar expediente administrativo de apremio contra el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Huévar, embargando á D. Jorge Rodríguez, á la sazón Presidente de dicho Ayuntamiento, varios bienes, que sacó á pública subasta con veinticuatro horas de anticipación, en vez de los tres días que señala la ley; que se formaron tres lotes de los bienes embargados, uno de ganado de cerda, otro de muebles y otro de granos y semillas; y llegado el 13 de Noviembre, día señalado para celebrar la subasta, no hubo licitador alguno que concurriera á ella; pero D. Nicanor Mula, valiéndose del Agente de Negocios D. José Rodríguez Patiño, y de acuerdo con él, simuló la celebración de las subastas, haciendo aparecer que se remataban los bienes objeto de ella á favor del Patiño, quien lejos de ser rematante, no hizo más que prestarse á la farsa urdida por Mula, de quien recibió una pequeña cantidad por su participación en la comisión del delito, y que tenía por objeto apoderarse de los bienes de D. Jorge Rodríguez; que D. Nicanor Mula recogió el lote de ganado de cerda, que trasladó á tierras cuyos pastos tenía arrendados, llegando también á su poder muchos objetos de los que constituían el lote de muebles, no habiendo podido hacer lo propio con el de granos y semillas, por haber dispuesto de él D. Remigio Herrera; que ya había ejercitado D. Jorge Rodríguez en la vía administrativa las acciones que le asistían por virtud de las ilegalidades cometidas en el expediente, declarando la Comisión provincial la nulidad del mismo, y habiéndose alzado Mula de esta decisión por Real orden del año de 1894, se confirmó tal acuerdo, si bien entendiéndose la declaración de nulidad en cuanto á los trámites posteriores al anuncio de la subasta:

Que admitida la querella, incoado el correspondiente sumario y practicadas algunas diligencias, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia de Sevilla, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa: en que corresponde á la Administración, en primer término, y como incidencias de los procedimientos administrativos de apremio, el conocimiento de todas las informalidades, faltas y abusos que se cometan en ellos aun cuando constituyan delito, bien que con la obligación en este caso de pasar el tanto de culpa á los Tribunales, disposición que concilia el interés del Estado en la pronta realización de sus ingresos con el de la sociedad en el castigo de los culpables, pues no pudiendo suspenderse aquélla, como se suspenden las actuaciones en los negocios civiles, mientras se dilucidan los criminales que de ellos surjan, la Administración, antes de someterlo á la jurisdicción ordinaria, adopta las medidas convenientes, según los casos, para continuar dichos procedimientos sin perjuicio del resultado de las causas que se instruyan por su iniciativa, doctrina constante y que no sufre más excepción que la de haberse hecho uso de documentos falsos en los apremios; que alegados por D. Jorge Rodríguez en la reclamación que dirigió á la Diputación provincial acerca del expediente ejecutivo cuantos motivos pudo encontrar en él, no menciona ninguno que próxima ni remotamente envuelva falsedad, y que anulada la subasta de los bienes embargados al deudor tan sólo por no resultar anunciada con la antelación de tres días, como quiera que el expediente paralizado con tal motivo no está aún terminado, es indudable que cualquier hecho que se haya denunciado referente al apremio, tiene que ser conocido y apreciado en primer lugar por la Administración; y que, por lo tanto, existe en el caso de que se trata una cuestión previa administrativa y de la cual dependa el fallo de los Tribunales; el Gobernador citaba el art. 9.° de la ley de Contabilidad del Estado de 25 de Junio de 1870; los artículos 1.° y 80 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888; los artículos 108 y 114 de la ley de 29 de Agosto de 1882; el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y varias decisiones de competencias:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando: que, según el artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el conocimiento de toda clase de delitos y faltas no reservado expresamente á otros Tribunales, le corresponde á la jurisdicción ordinaria, y encaminado á esclarecer el proceso si D. Nicanor Mula y D. José Rodríguez han cometido ó no los delitos de falsedad, es indudable que el Juzgado es el solo competente para entender del asunto; que si bien aparece que los expresados delitos se cometieron con ocasión de un procedimiento administrativo seguido contra el querellante por débitos á la Diputación, habiendo terminado dicho expediente por Real decreto de 6 de Noviembre de 1894, y no afectando en nada la prosecución del sumario á la seguridad de los derechos de la Hacienda provincial, es evidente que se halla agotada la vía gubernativa, y que las Autoridades administrativas no tienen ninguna cuestión previa que resolver; que el art. 79 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 dispone terminantemente que todo funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos, objeto de la misma, es responsable criminalmente con sujeción al Código penal por los delitos ó faltas que cometa en el procedimiento, ó con su ocasión, y revistiendo caracteres de delito los hechos denunciados, corresponde su conocimiento á la jurisdicción ordinaria; que el asunto de que se trata no se encuentra comprendido en ninguno de los dos casos que señala el artículo 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que los Gobernadores puedan proponer competencias en las causas criminales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.° de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: "Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera sobrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria„:

Ministerio de Cultura 2024

Visto el artículo 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 314 del Código penal, que dice: "Será castigado con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que abusando de su oficio cometiere falsedad...: segundo, suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; tercero, atribuyendo á las que han intervenido en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubiesen hecho; cuarto, faltando á la verdad en la narración de los hechos„:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal que dice: "Corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía„:

Considerando:

1.° Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la querella presentada por don Jorge Rodríguez Díez contra D. Nicanor Mula y D. José Rodríguez Patiño, arrendatario del contingente provincial el primero, y Agente de negocios el segundo.

2.° Que el hecho principal denunciado en la mencionada querella consiste en haberse simulado en un expediente de apremio la celebración de la subasta, á pesar de no haberse presentado licitador alguno, haciendo aparecer que se remataban los bienes objeto de ella á favor de Rodríguez Patiño:

3.° Que tal hecho puede constituir un delito de falsedad comprendido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento compete á la jurisdicción ordinaria, según lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

4.° Que no existe cuestión alguna previa administrativa que resolver, puesto que precisamente se trata de saber si lo que resulta en el expediente constituye ó no delito por haberse supuesto actos que no tuvieron lugar, y si la Administración resolviera sobre ese extremo, vendría á atribuirse facultades que sólo corresponden á los Tribunales;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veinte y cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Marcelo de Azcárraga.*

("Gaceta„ del día 29 de Septiembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comendante general de la primera división del quinto Cuerpo de Ejército al General de División D. Ernesto de Aguirre y Bengoa, que actualmente desempeña igual cargo en la primera división del tercer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *Marcelo de Azcárraga.*

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Atendiendo á las diferentes peticiones dirigidas á este Ministerio, en las cuales se expone la conveniencia de que se conceda á los mozos del actual reemplazo una prórroga para poder redimirse á metálico, y en vista de que por ello no habrá de irrogarse perjuicio alguno al servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta el día 30 de Octubre próximo el plazo para la redención á metálico que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.—*Azcárraga.*

Señor...

("Gaceta„ del día 30 de Septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Córte D. Gabino Bugallal Araujo, Director general de Administración;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos correspondientes á la expresada Dirección, que interinamente le fué encomendado por Real orden de 13 del actual; quedando S. M. satisfecha del celo é inteligencia demostrados por V. I. en dicho cometido.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1897.—*Cos-Gayón.*

Sr. D. Francisco Javier González de Castejón y Ello, Marqués del Vadillo, Subsecretario de este Ministerio.

("Gaceta„ del día 30 de Septiembre.)

AYUNTAMIENTOS

PALMA DEL RIO

Núm. 3063

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Mayo, y que se publican en el cumplimiento del artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3

Presidencia

de Don José María Gamero Cívico.

Fué leida el acta de la anterior y quedó aprobada y autorizada.

Se dió lectura de las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión y quedaron enterados los señores Concejales, especialmente de la circular sobre socorro á los braceros, procediendo al nombramiento de la Junta local en la forma que determina expresada disposición.

Por renuncia del que desempeñaba la Agencia de este Ayuntamiento en la capital, el Cabildo nombró para cubrir dicha vacante á don Francisco Cuesta Martínez.

Se aprobaron, previo informe de la comisión del ramo, las cuentas de consumos del mes de Abril, presentadas por el Administrador municipal.

Tambien se acordó la distribución de fondos del presente mes.

Le fué concedido un socorro al enfermo José María Barranco Domínguez para trasladarse al hospital de Sevilla.

Sesión del día 10

Presidencia

de Don José María Gamero Cívico.

Se dió cuenta del acta de la anterior, que quedó aprobada y autorizada.

Se leyeron las órdenes y circulares desde la última semana recibidas hasta la presente.

Terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio próximo, el Ayuntamiento lo aprobó, disponiendo su fijación al público por término de quince días, no teniendo el mismo el recargo municipal del 50 por 100.

A las solicitudes presentadas por los vecinos Juan María León Almenara y Manuel Godoy Atalaya, pidiendo lactancia para sus pequeños hijos, les fueron concedidas para cuando, por turno, les corresponda.

Sesión del día 17

Presidencia

de Don José María Gamero Cívico.

Leida el acta de la anterior, quedó aprobada y autorizada.

Se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se dió cuenta, de órden de la presidencia, de la comunicación del señor Tesorero de Hacienda de la provincia, requiriendo el pago á la Corporación por el 4.° trimestre del cupo de consumos del actual ejercicio, y el Ayuntamiento, para no adquirir responsabilidad, adujo los razonamientos que informan su conducta en armonía con el artículo 35 de la circular de la Intervención general de Hacienda.

Fué nombrado á propuesta de la presidencia el oficial de la Secretaría D. Emilio Guzmán, comisionado para ir á la capital con los quintos de revisión de esta ciudad.

Sesión del día 24

Presidencia

de Don José María Gamero Cívico.

Se aprobó, una vez leida, el acta de la anterior.

Fueron leidas también las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

A la solicitud presentada por Juan Carmona Acebedo, pidiendo lactancia para su hijo, se acordó su concesión para cuando, por turno, le corresponda.

Fué nombrado para ingresar fondos en la Depositaría municipal el Secretario de esta Corporación, y los gastos del viaje se satisfagan del capítulo 1.° artículo 8.° del presupuesto vigente.

A petición de Juan Ramón Nieto se acordó que los gastos ocasionados para reclutir á su hijo Manuel en San Pedro Alcántara, se satisfagan del capítulo 5.°, art. 2.° del presupuesto municipal.

Sesión del día 31

Presidencia

de Don José María Gamero Cívico.

Se aprobó, leida que fué, el acta de la anterior.

Tambien se leyeron las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Fué aprobada la distribución de fondos para el próximo mes de Junio.

Se acordó que los socorros suministrados por el Alcaide de la cárcel á los presos en ella detenidos durante el mes actual, se satisfagan del capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Presentada la cuenta formulada por el Farmacéutico don Manuel Uceda, por las medicinas suministradas á pobres, fué aprobada y quedó acordado su pago.

Se acordó el pago de 16 pesetas por el apéndice á la obra de administración de Alcubilla, perteneciente al año 1896.

Acordóse el pago de 7 pesetas al vecino Juan Muñoz López, que con tres caballerías prestó servicio de conducción de equipo, desde esta á la Rambla, de las tres paradas de sementales de Lora del Rio, Peñaflor y Palma.

Se dispuso el pago de efectos timbrados del capítulo de imprevistos, por no haber consignación en el presente mes.

Se les concedió lactancia para cuando por turno les corresponda, á los niños de las solicitantes María Belén Muñoz García, Antonia Benavides y Belén Cuevas.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 22 de los corrientes.

Palma del Rio 23 de Septiembre de 1897.—El Secretario, Ramón Navarro.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro García.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Junio, y se publican en cumplimiento del art. 109 de la ley municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia

de Don José María Gamero Cívico

Ministerio de Cultura 2024

Fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se leyeron las órdenes y circulares de la última sesión.

Presentadas las cuentas de consumos por el Administrador municipal del impuesto, pertenecientes al mes de Mayo, fueron aprobadas, previo dictámen de la comisión del ramo.

Se acordó el pago á Francisco Garrido Pérez, talabartero, por el arreglo del tordo del patio de la Secretaría.

Se concedió socorro para ir á Sevilla á curarse, á la enferma Carmen López Mejías.

Fué nombrado Comisionado de quintos de revisión el Oficial de esta Secretaría don Emilio Guzmán.

Se dispuso el pago de los cuatro hombres que el día del Corpus conducían la Sagrada Custodia, destinando su importe al capítulo 1.°, art. 8.° del presupuesto municipal.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el Excmo. Sr. D. Sebastián Rojano Fernández de Tejada, pidiendo autorización para cercar con alambre una parte de terreno junto á su huerta, sita en Duque y Flores, el Ayuntamiento acordó que no estando deslindado el Llano de San Francisco con las huertas dichas, no puede accederse á lo solicitado hasta tanto que no se conozca su linde.

Sesión del día 21

Presidencia

de Don José María Gamero Civico

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Fueron leidas las órdenes y circulares desde la última sesión.

Se dió cuenta del expediente instruido por orden del señor Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento acerca de la exención sobrevenida al mozo Antonio González Garcibailador y examinado por el Ayuntamiento le declaró exceptuado de activo, sin perjuicio de lo que la Comisión mixta acuerde.

Igualmente tuvo lugar el de Alonso Ruiz Almodóvar y Gil de Montes, obteniendo el mismo fallo.

Del mismo modo se vió el de Antonio Caamaño Higueras, que obtuvo igual acuerdo.

Se acordó otorgar poder en forma á don Francisco Cuesta Martínez para que represente á este Municipio en la capital.

Fué autorizado el Concejal don Antonio Rodríguez Vargas para llevar fondos á la capital.

Sesión extraordinaria del día 27

Presidencia

de Don José María Gamero Civico

Fué leida y aprobada el acta de al sesión anterior.

También fueron leidas las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se dió cuenta de los expedientes de sobrevenida formados por los mozos del actual reemplazo Rafael Fortea Atalaya y Gabriel Cabero Nieto, y enterado el Ayuntamiento los consideraron exceptuados de activo sin perjuicio de lo que acuerde la Comisión mixta.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia

de Don José María Gamero Civico

Se dió lectura y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué también dada lectura de las órdenes y circulares recibidas desde la última sesión.

Se comisionó á un Auxiliar de la Secretaría para los trabajos materiales de las operaciones para el censo de población que ha de formarse en Diciembre próximo, de reunir los antecedentes de los números pares é impares de los edificios de esta población, tanto en el casco como fuera de él.

A la solicitud de José López Bachila, pidiendo socorro para ir á Sevilla, acordóse darle 5 pesetas del capítulo de beneficencia.

Que se libre contra el capítulo de imprevistos los gastos del poder otorgado al Agente de este Ayuntamiento en Córdoba, así como los de efectos timbrados consignados en el presente mes.

Acordó la gratificación á los serenos contra el propio capítulo 11.

Del mismo modo acordó se girase contra dicho capítulo 4'75 pesetas, importe de varias composturas y útiles de la Administración de consumos.

Autorizar al Agente don Francisco Cuesta, para retirar de la Caja de Instrucción pública el sobrante de ella, después de cubiertas las atenciones del ramo.

Acordó el pago contra el capítulo 11 los gastos de carpintería ocurridos en el paseo central del Llano y los ocasionados de albañilería en la casa de correos y telégrafos, y el abono al sepulturero por el enterramiento de varios cadáveres de caridad.

A la solicitud de María Balastegui Martínez pidiendo lactancia para su hija, le fué concedida para cuando por turno la corresponda.

Se acordó el arreglo y apisonamiento del piso del paseo central del Llano de San Francisco y su importe se gire contra el capítulo 1.°, artículo 8.° del presupuesto municipal.

Se autorizó á la Presidencia para que como en años anteriores procediere á la formación del correspondiente expediente de arriendo en pública licitación del riego de las acacias y demás árboles, desde esta población á la estación de la línea férrea.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión del día 8

Presidencia

de D. José María Gamero Civico.

Se acordó la disecación de las barrancas del Llano de San Francisco, como puntos infecciosos para la salud pública, según acuerdo de la Junta de Sanidad, disponiendo su disecación por enagenación del terreno como sobrante de la vía pública para edificar, autorizando al Alcalde para la formación del expediente.

Sesión del día 27

Presidencia

de D. José María Gamero Civico.

Fué dada cuenta del expediente instruido por la Alcaldía para la enagenación del terreno sobrante de la vía pública en el Llano de San Francisco y sitio de los barrancos de los tejares, mereciendo su aprobación y autorizándole de nuevo para el otorgamiento de escritura al postor rematante.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 22 de los corrientes.

Palma del Rio 23 de Septiembre de 1897.—Ramón Navarro.—V.° B.°: El Alcalde, Pedro García.

VILLARALTO

Núm. 3054

Don Manuel Fernández Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama contributiva en el próximo ejercicio económico de 1898 á 1899, se concede un plazo de treinta días, para que tanto los vecinos como los hacendados forasteros que posean terrenos en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Municipio las relaciones juradas de los predios que obstenten, debidamente deslindados; apercibidos de que la falta de exactitud en cualquiera de los datos que deba contener, dará lugar al pago de los gastos de comprobación que haya de practicarse por la comisión inspectora encargada de la fiscalización de este servicio.

Lo que se anuncia al público para la debida inteligencia.

Villaralto 25 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández.—El Secretario, Miguel González.

CARCABUEY

Núm. 3061

Don Francisco Cubero Solís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de consumos, cereales y sal, y el gremial del cupo de los líquidos formados por la Junta repartidora y los representantes de los respectivos gremios, para que rijan en el actual año económico de 1897 98, quedan expuestos al público en esta Secretaría Capitular, por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho.

Y para conocimiento general de los interesados se publica y fija el presente en Carcabuey á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—F. Cubero.

MONTORO

Núm. 3062

Desierta por falta de licitadores la subasta previamente anunciada, para contratar en arrendamiento, por cuatro años, un local de la propiedad del Pósito, situado en la plaza de la Constitución, de esta localidad, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha veinte y cinco del corriente mes, se hace saber, que de nuevo se saca á pública licitación expresado local, por el tipo diario de cincuenta céntimos de peseta, y con arreglo al pliego de condiciones obrante en el expediente de su razón, modificado respecto al día de entrada por el citado acuerdo, cuyo expediente queda desde hoy en la Secretaría municipal, á disposición de las personas que tengan á bien consultarlo en las horas hábiles de oficina.

El acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día diez y seis de Octubre próximo venidero, de doce á doce y media de su tarde, y se admitirán proposiciones verbales iguales ó en alza de mencionado tipo.

Montoro 29 de Septiembre de 1897.—Fernando Cañete.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3055

Don Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascripto por el Procurador de este Colegio don Antonio González y Aguilar, en nombre del señor don Antonio Quintana y Alcalá, contra los herederos del difunto señor don José Morales de los Ríos y Wintuysen, sobre cobro de pesetas, he mandado sacar por segunda vez á pública subasta, para su venta, las fincas que se expresarán, embargadas en dicho juicio, cuyo remate quedó desierto por falta de licitadores en la que tuvo efecto el día veinte y siete del que rige, las cuales, con los valores en que han sido apreciadas y cantidad á que queda reducido el tipo para este segundo remate, después de hecha la baja del veinte y cinco por ciento de su tasación, se describen, á saber:

1.ª Una casa de nueva construcción, número cinco, en el sitio Llano del Pretorio, que su fachada mira á Poniente y linda por su derecha, saliendo, con una calle nueva, sin nombre; por la izquierda y espalda con el edificio que fué molino "La Alpechinera„, y también por el fondo con otra casa nueva, sin número, de la calle sin nombre. Ocupa una superficie, con inclusión del pequeño jardín, de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados. Consta de jardín de entrada, portal, paso, galería cerrada, sala con alcoba, dormitorio, cuarto, despensa, sala de plancha con pilas, corralillo, escusado, piconera, cocina, sala principal, galería cerrada y tres dormitorios, valorada en siete mil setecientas cincuenta pesetas. Tipo para este remate cinco mil ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

2.ª Otra casa idem, señalada con el número primero, en el mismo Llano del Pretorio, que su fachada mira á Poniente, y linda por su derecha con la número tres; por su izquierda con la calle Molinos Alta, y por el fondo ó espalda con casa número cinco en esta última calle. Ocupa una superficie de quinientos veinte metros con inclusión del jardín que tiene por la parte de la fachada, y consta de jardín de entrada,

Ministerio de Cultura 2024

portal, patio, con cuatro galerías, dos salas con entrada por el portal, tres á la derecha, una á la izquierda y otra con alcoba, cocina al fondo, patinillo y escusado, apreciada en seis mil doscientas cincuenta pesetas. Tipo para este remate cuatro mil seiscientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra casa idem, que antes no tenía número y hoy está marcada con el número cinco, en la calle Molinos Alta, del mismo Campo de la Merced, extramuros de esta ciudad, que su fachada mira al Sur, y linda por su derecha, saliendo, con la casa número primero de la calle Llano del Pretorio; por la izquierda con la número tres calle Molinos, y por la espalda ó fondo con la casa que fué molino llamado "La Alpechinera„. Ocupa una superficie de ciento treinta y dos metros cuadrados, y consta de portal, sala, otra con dos alcobas, patio, cuarto, cocina, patinillo y cuadra con escusado, apreciada en pesetas tres mil setecientas cincuenta. Tipo para este remate dos mil ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Otra casa idem, marcada hoy con el número tres, en la calle Molinos Alta, edificada en parte del solar ó terreno de lo que fué casa corral, que llevó el número tres antiguo y después el cuarenta y cuatro moderno de la calle Baja de los Molinos, que ha sido derribada. Su fachada mira al Sur, y linda por su derecha con la número cinco antes mencionada; por su izquierda con la número uno de la misma calle, y por el fondo ó espalda con la casa que fué molino "La Alpechinera„. Ocupa en la actualidad una superficie de ciento noventa y nueve metros por haber pasado la demás área de que constaba la dicha casa corral derribada, á ser vía pública y sobre cuya superficie se ha construído la deslindada casa número tres, con portal, paso, sala con dos alcobas, otra sala con alcoba, pátio, cocina con pozo y otra cocina y escusado, habiendo sido valorada en dos mil setecientas cincuenta pesetas. Tipo para este remate dos mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

5.ª Otra casa idem, en la calle Nueva, sin nombre ni número, en repetido sitio del Pretorio; que su fachada mira al Norte, y linda por su derecha con otra también sin número; por su izquierda con la número cinco del Llano del Pretorio, y por el fondo ó espalda con la casa que fué molino "La Alpechinera„. Ocupa una superficie de ciento noventa y seis metros cuadrados, y consta de portal, cuatro salas con alcoba, patio, dos cocinas y patinillo con dos escusados, apreciada en tres mil setecientas cincuenta pesetas. Tipo para este remate dos mil ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

6.ª Otra casa idem, en la misma calle, sin nombre ni número, en dicho sitio del Pretorio, que su fachada mira al Norte, y linda por su derecha, saliendo, con un solar; por su izquierda con la anteriormente descrita, y por su fondo ó espalda con la casa que fué molino "La Alpechinera„. Ocupa una superficie de ciento cuarenta y dos metros cuadrados, y consta de portal, paso, dos salas, patio, cocina, sala con alcoba, dos cuartos, patinillo, otra cocina y escusado, valorada en tres mil setecientas cincuenta pesetas. Tipo para este remate dos mil ochocientas doce pesetas cincuenta céntimos.

Para el remate de referidas fincas he señalado el miércoles veinte y siete de Octubre próximo venidero, de once á doce de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Marqués del Villar, número tres, bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo á esta segunda subasta.

2.ª Los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad en metálico igual al diez por ciento del precio en que se enajena cada una de las fincas reseñadas, sin cuyo depósito no serán admitidos.

Y 3.ª Que por no haber entregado la parte ejecutada los títulos de pertenencia de las mismas fincas, se ha traido y obra en los autos un certificado del Registro de la Propiedad que acredita su procedencia y adquisición, el cual podrán examinar en la Escribanía del actuario los que quieran interesarse en la subasta; previniéndose que los licitadores habrán de conformarse con testimonio de dicho documento, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Córdoba á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—A. Alonso Solano.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

——

CAZALLA

Núm. 3051

Don Juan de Castilla y Tena, Juez de instrucción accidental de este partido.

Ruega á todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca de un mulo mohino, burrero, de marca, hierro A en el lado derecho del cuello y en el izquierdo una D, cerrado y pobre de cola, que en la noche del doce del actual fué sustraído á Manuel Benítez Romera, del sitio Patronato, término de El Pedroso, donde lo tenía pastando, y si fuese habido lo remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontrare, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Cazalla á veinte y ocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan de Castilla.—El Secretario, Eduardo García.

——

CORDOBA

Núm. 3052

Cédula de citación

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, dictada en causa por lesiones de Francisco Pizarro (a) Cuchillero, se cita á Antonio Haro (a) Malagueño y Rafael Jiménez (a) Serenito, ambos toreros y vecinos de Málaga, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, número tres, á prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento en otro caso, de pararles el perjuicio que haya lugar.

Y en atención á ignorarse su paradero, se extiende la presente en Córdoba á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

——

LORA DEL RIO

Núm. 3057

REQUISITORIA

Don Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Francisco Casas y Martínez y José Gutiérrez López, cuyas señas al final se expresarán, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia, Jaén y Córdoba, comparezcan en este Juzgado, sito calle Colón, número trece, á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, declarándolos rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del domicilio ó paradero actual de los referidos procesados, procedan á su captura, dejándolos en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en referido sumario.

Dada en Lora del Río á veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricado Poves.

Señas de los procesados

Francisco Casas Martínez, natural de Linares y vecino de Córdoba, cuerpo regular, metido en carnes, color moreno, bigote negro, bien portado, con reloj y leontina, ignorándose las demás circunstancias.

José Gutiérrez López, vecino de Sevilla, ignorándose las demás circunstancias.

——

VILLAFRANCA

Núm. 3058

Don Rafael García del Prado y Zamorano, Juez municipal de esta villa.

Por el presente se cita, llama y emplaza al dueño de tres burros que el día veinte y dos de los corrientes se hallaban interceptando la vía férrea en el kilómetro 415, en este término municipal, por lo que se vió precisado el tren correo número 22 á perder dos minutos de su marcha, para que el día quince de Octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, calle Alcolea, número 26, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villafranca á veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael García del Prado.—P. M. de S. S., Francisco Martínez.

Agencia ejecutiva de Hacienda

DE MONTILLA

Núm. 3060

EDICTO

Por la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta zona, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

Providencia.—"No habiéndose encontrado el domicilio de la deudora comprendida en este expediente doña Concepción Prieto Capote, por cuyo motivo no ha podido ser notificada de la providencia dictada por esta Agencia con fecha 17 de Agosto último, en el expediente de apremio que se instruye contra aquella por débitos de Derechos Reales; yo el Agente ejecutivo, acuerdo se cite y emplace á dicha deudora por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que en el término de diez días comparezca en la oficina liquidadora de esta población, al objeto de que haga efectiva la cantidad de setenta pesetas y cuatro céntimos que adeuda, con mas las costas á que diere lugar por su morosidad, y una vez practicada esta operación, presentar en esta Agencia de mi cargo la correspondiente carta de pago, al objeto de reseñarla en el expediente de apremio y el pago de las dietas que me correspondan, con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.„

Y en cumplimiento de cuanto se ordena, expido el presente, con el fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos expresados.

Montilla á 25 de Septiembre de 1897. —El Agente ejecutivo, P. I., Francisco Moyano.

Sección de anuncios

LOS CERTIFICA- dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS LIBROS para la contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LAS GUIAS de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario.„

LAS NUEVAS NÓ- minas con arreglo al último impuesto transitorio de guerra, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

LOS EXPEDIEN- tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA

Ministerio de Cultura 2024